

Diana Paola Gil Guzmán*

Universidad EAFIT (Medellín, Antioquia)

dgilguz@eafit.edu.co

**Derecho y caricatura política:
el constituyente primario de 1990 y el cambio
constitucional de 1991****

*Law and Political Caricature: The Constituent Power
in 1990 and the Process of Writing the New Constitution
of 1991*

*Direito e Caricatura política: O Constituinte primário
de 1990 e a mudança constitucional de 1991*

Artículo de investigación: recibido 30/07/2017 y aprobado 21/09/2017

* Abogada de la universidad EAFIT. ORCID: 0000-0003-2109-5013.

** Este artículo de investigación fue realizado para optar al título de abogada y hace parte del grupo de investigación Derecho y Poder de la Universidad EAFIT, línea de investigación Derecho, Historia, Filosofía y Otras Narrativas (antes Derecho, Política, Cultura e Historia), y se deriva del proyecto de investigación Relaciones del Derecho con la Literatura y el Cine, a cargo de la docente María Virginia Gaviria Gil.

Resumen

El presente artículo estudia el debate sobre el constituyente primario de 1990 y el cambio constitucional de 1991, a partir de la caricatura política colombiana producida en el periodo entre 1990 y 1991. De manera previa, se reflexiona sobre el uso de la caricatura política como fuente de estudio del derecho, y las finalidades que se pueden perseguir con esta metodología.

Palabras clave: Derecho; Caricatura política; Cultura; Representación; Proceso constituyente; Constitución política.

Abstract¹

The present article addresses the debate between the constituent power in 1990 and the process of writing the new constitution of 1991 based on the Colombian political caricature produced from 1990 to 1991. Beforehand, reflections on the use of political caricature as a primary source for the study of law are presented, as well as the purposes that may be pursued with this method.

Keywords: Law; Political caricature; Culture; Representation Constitutional process; Political constitution

Resumo

O presente artigo estuda o debate sobre o constituinte primário de 1990 e a mudança constitucional de 1991, a partir da caricatura política colombiana produzida no período de 1990 e 1991. De maneira prévia, se reflete sobre o uso da caricatura política como fonte de estudo do direito, e as finalidades que podem perseguir com essa metodologia.

Palavras chaves: Direito; Caricatura política; Cultura; Representação; Processo constituinte; Construção política.

¹ Traducción realizada por Jorge A. Madrid Wolff, físico de la Universidad de los Andes, Bogotá. Correo electrónico: j.madrid.w@gmail.com

Introducción

La caricatura política es un género artístico-periodístico (Acevedo, 2009) que cuenta con una rica tradición en la historia de Colombia (Arciniegas, 1975; González, 1990; Helguera, 1989). Este recurso gráfico se ha cultivado en diferentes periodos de nuestra historia y ha tenido como máximos representantes a Ricardo Rendón, Horacio Longas, Héctor Osuna Gil, Armando Buitrago, Antonio Caballero y Carlos Mario Gallego, entre otros. Estos caricaturistas, a su manera y de acuerdo al devenir de los acontecimientos del país, han registrado las noticias jurídicas de la nación, los debates en torno a distintas leyes, las sentencias de las cortes y una gran cantidad de hechos políticos. Es decir, a través de la caricatura política se exponen las percepciones y la mirada crítica del caricaturista.

No obstante su amplia tradición, la caricatura política poco se ha utilizado para el estudio del derecho.² Por ello, el presente trabajo aborda la caricatura desde sus connotaciones jurídicas profundas y no desde el marco del entretenimiento, ya que la caricatura es un medio idóneo para transmitir contenidos, ideas, sentimientos y percepciones sobre el derecho. Es así que la presente investigación estudia qué es la caricatura política, sus relaciones con el derecho y cómo a través de ella se representa el derecho.

La relevancia del estudio del derecho y la caricatura política inicia por la íntima relación que históricamente se observa en Colombia entre la rica producción de textos jurídicos y la de caricaturas políticas, pues los grandes caricaturistas colombianos han tenido, desde hace mucho tiempo, al derecho en la mira de su arte. Es decir, la caricatura política permite ver algunos aspectos del derecho que no son usualmente notorios a través de las fuentes formales del derecho.

Este trabajo relaciona dos fenómenos que siempre han coexistido, esto es, el derecho y la caricatura política, a partir del análisis del debate sobre el constituyente primario de 1990 y el posterior proceso constituyente. Entre los historiadores del derecho constitucional (Ballén, 1995; Buenahora, 1991; Quinche, 2008; Valencia, 2010; Younes, 1997) se han registrado estudios acerca

² Luego de una búsqueda rigurosa y minuciosa en diferentes bases de datos bibliográficas (como JSTOR, Ebscohost, SciELO, entre otras) y otras herramientas de búsqueda, como los catálogos en línea SINBAD y OPAC, no se encontraron trabajos sobre derecho y caricatura política.

del cambio constitucional de 1991; sin embargo, nunca se ha recurrido a la caricatura política como una fuente de estudio del proceso constituyente de 1991.

El objetivo del presente artículo es estudiar el debate sobre el constituyente primario de 1990 y el cambio constitucional desde la caricatura política de 1990-1991, con el fin de dar cuenta de las formas de representar el derecho. En este contexto, la investigación aborda reflexiones acerca de las semejanzas entre el estudio del derecho y la caricatura política, para posteriormente analizar el caso objeto de estudio: la creación de la Constitución de 1991. En suma, la caricatura política será tenida en cuenta desde su faceta de portadora de ideas y sentimientos, pues a través de ella nos acercamos y aproximamos a temas jurídicos ampliamente discutidos, como el caso del cambio constitucional de 1991.

Metodología

El presente artículo es un trabajo de historia del derecho³ que utiliza la metodología histórica a través del uso de caricaturas políticas como fuentes primarias.⁴ Este trabajo recurre a las caricaturas políticas colombianas producidas en los periódicos *El Espectador*, *El Colombiano* y *El Tiempo*, en los años de 1990 y 1991, las cuales fueron localizadas en la Sala de Periódicos de la Universidad de Antioquia.

El criterio de selección de las caricaturas se hizo siguiendo un modelo de análisis⁵ que consistió en el acopio y estudio de 120 caricaturas, las cuales se

3 Como lo anota la profesora Gaviria (2012), definir el concepto de «Historia del Derecho» es de gran complejidad y su sola conceptualización requiere de un estudio amplio y profundo. Para efectos de la presente investigación acudimos a la definición utilizada por la profesora Gaviria, quien citando a Helmut Coing, expone: «Entendemos por historia del derecho el estudio de los ordenamientos jurídicos del pasado, los cuales pueden ser observados desde diferentes perspectivas: quiénes creaban el derecho o cuáles eran las fuentes formales del derecho, qué desarrollo han tenido las instituciones jurídicas a través del tiempo y cuál ha sido la aplicación de las normas jurídicas en los periodos objeto de estudio» (p. 132).

4 Por fuentes primarias entendemos: «Los testigos de hechos pasados que reposan en documentos escritos, relatos orales, cine, pintura, entre otras» (Villegas, 2009, p. 15). A través de esos testigos de hechos se logran elaborar interpretaciones históricas. En el caso en concreto, la caricatura política es el documento a través del cual se rastrea el cambio constitucional de 1991.

5 La metodología utilizada en esta investigación se asemeja a la empleada por el profesor Darío Acevedo Carmona (2009) en su tesis doctoral *Política y Caudillos Colombianos en la Caricatura Editorial (1920-1950)*, donde el autor hizo fichas textuales de cada una de las caricaturas encontradas, formando una muestra de 430 caricaturas, que posteriormente fueron estudiadas teniendo en cuenta cinco variables de análisis con sus respectivas subcategorías. Dicha interpretación de las caricaturas se hizo teniendo en cuenta trabajos de iconología y arte.

estudiaron una por una⁶ y se interpretaron teniendo en cuenta categorías y subcategorías⁷ que describen la gestación de la Constitución de 1991. Posterior a ello, se seleccionaron las caricaturas políticas que hacen alusión directa al cambio constitucional, y de ahí sale la muestra de 35 caricaturas que se incorporan en este artículo. La muestra seleccionada se compone mayoritariamente de caricaturas de Osuna, debido a la gran producción que realizó sobre el tema objeto de estudio. Al lado de Osuna se exhiben tres o dos caricaturas de Bustos (*Rubens*), Grosso, Guerrero (*Guerreros*) y París. Los demás autores contribuyeron a este trabajo con una caricatura. Hablamos de Betancurt (*Ricky*), Díaz (*Picho y Pucho*), Gallego (*Mico*) y un caricaturista desconocido, identificado bajo el seudónimo *Chento*. En total son nueve caricaturistas colombianos. Adicionalmente, la selección de prensa no fue aleatoria. Por el contrario, se eligieron tres diarios que representan ideologías divergentes. Para nuestro estudio, y a manera de ejercicio, se eligieron *El Tiempo* y *El Espectador* por ser diarios de origen liberal y de amplia circulación nacional, y *El Colombiano* por ser un diario de origen conservador y circulación regional. Además, los grandes caricaturistas colombianos han dejado la mayoría de sus producciones impresas en dichas fuentes.

Como fuentes secundarias⁸ fueron utilizados capítulos de libros, artículos de revista y producción académica relacionada con el cambio constitucional de 1991. También fueron utilizados artículos de revista, capítulos de libros y tesis donde se han abordado estudios de caricatura política y derecho. En materia de fuentes formales del derecho, partimos de la Constitución Política de 1886, los decretos legislativos 927 y 1926 de 1990 y los fallos n.º 59 y 138 de la Corte Suprema de Justicia, que comprendieron los debates del constituyente primario.

6 Dicho estudio consistió en organizar las caricaturas por autores, por mes y año de producción, y por las temáticas a las cuales hacían referencia. Es decir, el estudio se realizó a través de fichas bibliográficas.

7 Las categorías son: la séptima papeleta, el constituyente primario y la Asamblea Nacional Constituyente. Las subcategorías hacen referencia a los decretos legislativos 927 y 1926 de 1990, los fallos n.º 59 y 138 de la Corte Suprema de Justicia y a la incorporación de derechos y mecanismos de protección, como la acción de tutela, en la Constitución Política de 1991.

8 Las fuentes secundarias «hacen referencia a aquellos trabajos historiográficos publicados en libros o artículos de revista, relacionados con el tema o problema que el investigador pretende estudiar» (Villegas, 2009, p. 17).

Se trata además de un trabajo de historia cultural del derecho,⁹ pues utiliza como fuentes primarias caricaturas políticas que hacen parte de nuestra cultura. Es decir, un acontecimiento jurídico que ocurrió hace más de 25 años dialogó con la producción cultural de ese momento.

Para cumplir con el objetivo propuesto, la investigación se desarrolla en tres partes: I) Antecedentes de los estudios de derecho y caricatura política. II) Finalidades de los estudios de derecho y caricatura política. III) El constituyente primario de 1990 y el cambio constitucional de 1991 desde la caricatura política colombiana.

En la primera parte se presentan algunos estudios que se han hecho en diferentes disciplinas, incluyendo el derecho, de la caricatura política, con lo cual el lector puede tener un panorama de este campo en construcción. En la segunda parte se introduce una reflexión metodológica sobre el uso de la caricatura política como fuente para el estudio del derecho. Posteriormente, la tercera parte del artículo se concentra en mostrar la producción de caricatura política relacionada con el cambio constitucional de 1991, con el fin de estudiar cómo se representa el derecho en este arte.

Antecedentes de los estudios de derecho y caricatura política

La caricatura política está intrínsecamente relacionada con el periodismo, ya que por definición esta es un género periodístico.¹⁰ Son diversos los trabajos que se han realizado por parte de periodistas y comunicadores sociales sobre la caricatura política. Por ejemplo, la periodista Tamayo (1988), en su libro *La caricatura editorial*, hace una reflexión metodológica sobre esta clase de recurso gráfico; el trabajo de grado *La crítica social y política con humor: Carlos Mario Gallego «Mico»* (Santamaría, 2009) analiza el periodo de gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez a partir de la caricatura producida por *Mico*; y el periodista colombiano Téllez (1950) consignó en una entrevista la función

9 Por «historia cultural» me refiero a la disciplina académica o género historiográfico dedicado a estudiar las manifestaciones no solo formales o intelectuales de la cultura (las artes, la literatura, entre otras), sino también las manifestaciones informales o populares. Una de las características de la historia

10 La periodista Tamayo (1988) define la caricatura como un género periodístico, comparable con otros géneros como la crónica y el artículo, entre otros; dicho género «define, personaliza, amplía, profundiza el perfil editorial de una publicación más que cualquier otro recurso formal» (p. 5).

social que cumple la caricatura política.¹¹ Inclusive, la Universidad Nacional Autónoma de México, en el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, dicta optativamente el curso de caricatura política (Universidad Nacional Autónoma de México, 2014).

Desde la historia se ha investigado la caricatura política como fuente primaria de análisis. Por ejemplo, el artículo de revista *The Cartoon as a Historical Source* (Kemnitz, 1973) estudia la caricatura como una fuente para narrar la historia; el artículo *La caricatura editorial como fuente para la investigación de la historia de los imaginarios políticos: reflexiones metodológicas* (Acevedo, 2003) hace una reflexión sobre este género como recurso de la historia; y la tesis doctoral *Política y Caudillos Colombianos en la Caricatura Editorial (1920-1950)* (Acevedo, 2009) estudia la caricatura política como una fuente de la historia, analizando los imaginarios políticos colombianos que esta recrea. En este sentido, se destaca la validez de la caricatura política como fuente para la historia.

Por su parte, el área de la politología ha examinado la caricatura política en diferentes artículos. Uno de ellos se denomina *La caricatura política en el Porfiriato* (Ayala, 2010), donde el autor estudia la caricatura como un arma política con mayor eficacia que los discursos políticos. Además de esto, el área de la economía a través del libro *Caricatura Económica en Colombia 1880-2008* (Villaveces, 2011) presenta las justificaciones teóricas del uso de las caricaturas para el análisis académico, y, en particular, usa la caricatura como una fuente histórica para el análisis económico.

La semiología también ha abordado el estudio de la caricatura; un texto representativo de esto es *La fisionomía, la caricatura y la risa* (Matos, 1988), donde se estudian la evolución y las connotaciones que tiene este género. También es posible encontrar desde la lingüística trabajos acerca de la caricatura, como *Aproximación semiolingüística a la caricatura política del proceso ocho mil* (Escamilla, 1999).

Este género artístico-periodístico ha sido cultivado en otros países, donde la bibliografía existente es abundante, como en Estados Unidos y Francia. De esa bibliografía se resalta la construcción teórica que se ha realizado sobre la caricatura política, los aportes sobre las características distintivas de este género,

11 Durante esta entrevista, afirmó Téllez (1950) que la caricatura «se produce como un desacuerdo y no como un símbolo de identificación y conformidad. La función social de la caricatura consiste en poner en solfa una situación, en presentar el lado flaco de un orden establecido; en hallar dentro de lo solemne, lo ridículo; dentro de lo trascendental, lo vano; dentro de lo serio, lo cómico» (p. 22).

las diferentes lecturas que se han elaborado sobre este recurso gráfico y las justificaciones para usarse como un recurso pedagógico.

En Colombia, el Banco de la República, a través de su Biblioteca Luis Ángel Arango, ha realizado diversas publicaciones sobre la historia de la caricatura en Colombia. Las publicaciones recopilan el trabajo de caricaturistas colombianos y sus biografías.¹² Esta compilación da cuenta del gran valor histórico que ha adquirido la caricatura en nuestro país. Además, es posible encontrar entrevistas a caricaturistas colombianos opinando sobre su oficio: por ejemplo, *Entrevista a Vladdo: Humor y política para construir opinión pública* (Márquez, 2015) o *Los caricaturistas opinan sobre caricatura* (2008).

Sumados a lo anterior se encuentran textos colombianos que usan la caricatura política como fuente primaria de análisis. Algunos son: *Notas sobre un siglo de la caricatura política en Colombia: 1830-1930* (Helguera, 1989), *La caricatura política en Colombia. En 160 años, crítica y humor: otra manera de juzgar los hechos* (González, 1990) y *La Caricatura Política en Colombia (siglo XIX)* (Arciniegas, 1975). No obstante, estos trabajos centran su análisis desde un ángulo político o cultural. De ahí que estos estudios no evidencian la relación de la caricatura con otros aspectos de la sociedad como el derecho.¹³

Ahora, poco se ha estudiado por parte de los abogados la relación entre derecho y caricatura política. Sin embargo, la Universidad Externado de Colombia publicó un artículo denominado *Derechos humanos y cómics: un matrimonio estéticamente bien avenida* (Fernández y Ramiro, 2014), donde se estudia el cómic como una herramienta didáctica para la enseñanza de los derechos humanos. Por su parte, la editorial Tirant Lo Blanch publicó las ponencias presentadas en el seminario *Derechos, cine, literatura, cómics: ¿cómo y por qué?*, donde se analiza los cómics como metodología para la enseñanza de los derechos humanos (Fernández, 2014). Es decir, ambos textos han abordado el estudio sobre derecho y cómic desde el orden pedagógico.

12 Algunas de estas publicaciones son sobre los trabajos de los caricaturistas Pepe Mexía, José Manuel Groot, Adolfo Samper, Alberto Arango, Hernán Merino y Pepe Gómez.

13 Vale la pena precisar que ciertos estudios fundamentan la relación entre política y derecho, como lo indica el profesor Montoya (2005), a partir de los análisis de Bobbio, manifestando que existe una reciprocidad y simetría entre el derecho y la política; es decir, se trata de una relación de conjunción, donde es inconcebible «la política sin referencia o conexión alguna con el derecho, y viceversa» (p. 114).

En líneas generales, los estudios presentados aceptan el uso de la caricatura como una fuente de estudio o análisis para complementar el conocimiento de la historia, la economía y la política, entre otros, en cuanto revela detalles desconocidos o expresa de manera sencilla un conjunto de conocimientos. Sin embargo, el uso de la caricatura política ha sido pobre en los estudios de historia del derecho y prácticamente vano como fuente primaria de análisis del derecho.

Finalidades de los estudios de derecho y caricatura política

La presente sección aborda algunas precisiones y rasgos distintivos sobre el género de la caricatura política, para luego introducir, brevemente, una fundamentación o justificación teórica sobre las semejanzas entre el derecho y la caricatura política. Adicional a esto, se explora –más detalladamente– el campo que tiene la caricatura política en el derecho.

Acercamiento a la caricatura política

La caricatura política se ha exhibido a través de la historia de Colombia como una ilustración que exagera y ridiculiza un acontecimiento, situación o personaje y nos hace reír. Sin embargo, este recurso gráfico es algo más que ello. Para iniciar, debemos aproximarnos a algunas definiciones que se han construido sobre ella.

González (1990) indica que el origen de la caricatura política como género se dio en Inglaterra en 1770, pero aclara que «la crítica gráfica se encuentra desde los romanos, cuando supuestamente dibujaron en los muros de Pompeya el retrato de Nerón» (p. 4). Esta pintora, historiadora y crítica del arte describe la caricatura política como un sistema de luchas que ridiculiza personajes de la vida pública, donde la risa y el dibujo son un arma. Además, revela que la caricatura aporta un elemento no formal a la historia, conocido como la opinión pública, cuyo objetivo es agitar las conciencias. Para el historiador Acevedo (2009) la caricatura es una representación de la lucha política y está cargada de motivaciones ideológicas;¹⁴ él enfatiza en los imaginarios políticos que recrean las caricaturas en los siguientes términos:

14 Esta definición es muy cercana a la utilizada por el historiador William Molina (2003), quien define la caricatura política como un instrumento de lucha ideológica y estrategia de comunicación política que influye en la opinión pública del ciudadano.

De todo lo que ella encierra como documento a través del cual se representa la realidad política, como expresión que es de un ambiente o clima de enfrentamiento, como forma de mirar los hechos de la política, como vehículo que da cuenta de los imaginarios políticos, que divulga imágenes sintetizadas y que por tanto contribuye a la producción de identidades y al desarrollo de corrientes de opinión pública (p. 24).

El estudio de la caricatura puede abordarse desde el análisis cultural. Por ejemplo, el profesor Acevedo (2009) describe la caricatura «como un instrumento cultural de mediación simbólica que encaja con las circunstancias políticas del momento» (p. 33), y dicho análisis surge del enfoque de Gubern donde «toda imagen forma parte integrante de un contexto cultural muy preciso» (p. 34); es decir, cultura e imagen son conceptos indisociables. En este sentido, el profesor Guerrero (2008) aborda la caricatura como un referente especial para los estudios sociales interculturales.

De otro lado, Streicher (1967) diferencia la caricatura política de la caricatura social, indicando que la caricatura social ataca costumbres y prejuicios sociales, mientras que la caricatura política exagera los rasgos distintivos de grupos, personas u organizaciones, como partidos, naciones o figuras reconocidas, que actúan como autoridades o se encuentran en pugna por el poder. Para el autor, la caricatura política tiene una dimensión artística, la cual es única, a diferencia de las fotografías o pinturas.

El acercamiento a la caricatura política requiere de una interpretación que no es posible sin el contexto y momento histórico, político, social, cultural, y sin el análisis de los elementos iconográficos y enunciados que la componen. Por tanto, los juicios precipitados que haga el lector de esta no logran capturar el significado intrínseco de la caricatura política. En este aspecto, Coupe (1969), fundamentado en Streicher, afirma: «a theoretical understanding of political caricature involves an understanding of caricature itself, the caricaturist, his publishers and audience, and the historical epoch and social structure within which the caricaturist operates» (p. 79).

Al acercarnos a una caricatura política podemos preguntarnos qué nos dice de una ley, de un acontecimiento político, de un debate jurídico o de un fallo judicial, y este es nuestro ángulo de trabajo, es decir, nos preguntamos acerca de lo que nos dice del pensamiento jurídico, de las opiniones públicas y de los sentimientos de los actores alrededor del cambio constitucional de 1991.

La caricatura política acerca la sociedad al derecho

La caricatura política y el derecho presentan varias semejanzas. Examinemos brevemente las siguientes: en primer lugar, buena parte de la caricatura política plasma y representa conflictos y temas jurídicos; en segundo lugar, el discurso jurídico pretende tratar de la realidad (Karam y Magahlaes, 2009) y la caricatura es una representación de la realidad bajo su aspecto jocoso; en tercer lugar, la caricatura, al ser un documento compuesto de texto e imagen, está cargada de analogías, enunciados, símbolos y metáforas, que como el lenguaje del derecho requieren de interpretación; y en cuarto lugar, tanto el derecho como la caricatura guardan una visión política y moral de la sociedad. El estudio de la caricatura política puede contribuir a hacer notorias y reflexivas dichas relaciones.

Inclusive, el estudio del derecho en la caricatura política lleva a asimilar los fenómenos jurídicos desde un aspecto más dinámico, lo cual sustrae al derecho de su tradicional razonamiento legal. Al ser la caricatura política de fácil acceso y atractivo visual, la sociedad se acerca al derecho despojada de prevenciones racionales y se sumerge «en el entramado de relaciones humanas y sociales en que el fenómeno jurídico se produce» (Thury, 2009, p. 73).

La caricatura política, en los periódicos y revistas, está inscrita en el marco del entretenimiento. De allí que resulte difícil prescindir de esa concepción generalizada que se interesa por la caricatura política únicamente como pasatiempo. Sin embargo, la caricatura política es idónea y capaz para transmitir ideas, emociones y percepciones del derecho al lector.

White (1985) explica que estudiar derecho es más que aprender un conjunto de normas y memorizarlas, pues el derecho es ante todo una actividad que hace parte del mundo imaginado. El autor asevera que el derecho es un lenguaje, por lo cual está regido por las lógicas de la significación e interpretación en donde las palabras y las imágenes juegan un lugar privilegiado. García (2003), fundamentado en White, indica que en el derecho de lo que se trata es de adquirir y familiarizarse con un entramado de imágenes y expresiones que configura una manera de ver e interpretar el mundo. En este mismo sentido, el autor Macaulay (1987) afirma:

As Geertz insists, «law is not a bounded set of norms..., but part of a distinctive manner of imagining the real.» Law is «meaning... not machinery». It is «a species of social imagination». It «is constructive of social realities rather than merely reflective of them» (p. 185).

El estudio del derecho como disciplina humana es de gran importancia, ya que supone un conocimiento interdisciplinario, donde la disciplina del derecho se cruza con otras áreas del conocimiento y construye un espacio de reflexión y crítica (Karam y Magahlaes, 2009). Tal como afirma Posner¹⁵ (1987) el derecho no es una disciplina autónoma: «Lacking real intellectual autonomy, law may be too open to incursions from other fields of thought» (p. 768). En este punto es preciso advertir que el derecho y la cultura son ideas que moldean y proyectan a cada sociedad. Díz (2012) indica que sociedad, cultura y derecho se influyen mutua e ininterrumpidamente, es decir, son *realidades reflejas*, donde «la sociedad es el motor de muchos cambios culturales, y esos nuevos escenarios requieren de una respuesta jurídica» (p. 264). En suma, la reflexión sobre el derecho trasciende lo estrictamente jurídico y se amplía a otras manifestaciones artísticas y culturales.

El derecho en su posición de disciplina humana implica un estudio desde una concepción jurídica diferente a la tradicional u ortodoxa.¹⁶ La sociedad se acerca al derecho diariamente desde diferentes fuentes, por ejemplo, a través de obras literarias y de obras artísticas no literarias (como el cine, la danza, la música, el cómic o la caricatura), lo cual la hace una observadora participante (Macaulay, 1987) del derecho. Es decir, el derecho dialoga con la cultura popular¹⁷ en el mundo contemporáneo, configurando una relación recíproca que cultiva la imaginación legal¹⁸ (Sarat, 2000). La relación del derecho con la cultura popular ayuda a superar aquellas posiciones que fundamentan la autonomía intelectual de esta disciplina.

15 Lo cierto es que Posner es un crítico de los estudios de derecho y literatura; sin embargo, considera que la interdisciplinariedad de estos estudios es significativa en el orden pedagógico (Karam y Magahlaes, 2009).

16 Con estas posiciones tradicionales u ortodoxas me refiero a tratar el derecho como una disciplina que se estudia desde sus propias categorías y bajo conceptos abstractos sin tener en cuenta el entorno social, pues el estudio del derecho desde las ideas de las Escuelas del Derecho Racional de Pufendorf y Tomasius, o la escuela de la Exégesis, no afronta los avances de las ciencias sociales (Cotterrell, 1991).

17 Con la expresión «cultura popular» me refiero a la siguiente acepción: «It refers to culture in the sense of books, songs, movies, plays, television shows, and the like; but specifically to those works of imagination whose intended audience is the public as a whole» (Friedman, 1989, p. 1579).

18 El autor explica cómo la cultura popular es una fuente para estudiar el derecho desde las ideas y contenidos que se inscriben en el cine y la televisión. Para fundamentar dicha relación, utiliza la película *The sweet hereafter*, ya que: «The film I consider here displays the ubiquitous presence of tropes of fatherhood in popular culture iconography about law [...]. In addition, *The sweet hereafter* identifies a methodology through which we might re-imagining the law of the father» (p. 9).

En los últimos años se han redoblado los esfuerzos en la búsqueda de nuevas vías de aproximación al derecho y es común encontrar autores que se acercan a esta disciplina desde las ciencias sociales, la literatura y los estudios del cine. Por ejemplo, para Nussbaum (1997) las obras literarias, específicamente la novela, y las obras artísticas no literarias poseen unas formas de expresión emocional que ayudan a los practicantes del derecho a abordar la realidad de una manera más plena. Es más, considera que este tipo de manifestaciones cultivan empatía en las personas a partir del ejercicio de fantasear. La filósofa afirma que las manifestaciones artísticas pueden cultivar en el lector o espectador un sinfín de ideas y emociones a partir de la imaginación.

En este contexto del derecho como disciplina humana puede insertarse el uso de manifestaciones artísticas y culturales como fuentes de estudio para esta área del conocimiento. Celemín (1996) afirma que «las obras literarias constituyen un medio efficacísimo para el conocimiento de los sistemas jurídicos pasados y un serio instrumento de trabajo para los historiadores del derecho» (p. 11). En el caso de la caricatura política resulta interesante abordarla como una fuente de lectura de acontecimientos históricos que han sido afrontados de manera parcial en textos y obras de carácter jurídico. La caricatura política nos permite conocer las ideas que sobre el derecho han existido: a través de la caricatura se pueden realizar aproximaciones a la historia del derecho.

La caricatura política ilustra, muestra y pone el derecho ante los ojos del lector. Rivaya (2010) afirma que en los estudios de derecho y cine lo importante es la comprensión del derecho, y por ello el aspecto «jurídico es el punto de vista y el cine el objeto» (p. 225). Con la caricatura se busca estudiar cómo se expone el derecho en el arte del caricaturista. Además, la caricatura es un vehículo de creatividad para representar el derecho y con ella se impacta en las preconcepciones que se tienen sobre esta disciplina.

El estudio de la caricatura y el derecho no es ajeno a las reflexiones sobre cómic y derecho; el profesor Acevedo (2009) indica que ambos recursos gráficos guardan similitudes:¹⁹ «En ambas creaciones podemos apreciar una combinación de recursos iconológicos y elementos textuales (diálogos o parlamentos, leyendas). Gubern dice que la primera es la materia prima de los segundos» (p. 38). Según Fernández y Ramiro (2014), el cómic es una herramienta que sirve para acercarse

19 Revol (1974) a través de un breve artículo ilustra el paso de la caricatura al cómic y pone de manifiesto cómo la primera es la base del segundo.

al estudio del derecho, y una adecuada comprensión de este permite entender como el discurso jurídico afecta a individuos o grupos sociales. El cómic:

Puede hacer que aumente la sensibilidad moral hacia la opresión social o las injusticias, expandiendo la imaginación, el conocimiento, y la empatía hacia los demás; puede enriquecer la comprensión de la imaginación legal, de la retórica legal y de la narrativa legal; puede contribuir a la enseñanza de cuestiones de deontología en las profesiones jurídicas, puede zarandear las creencias, cuestionar nuestros (pre)juicios (p. 244).

El constituyente primario de 1990 y el cambio constitucional de 1991 desde la caricatura política colombiana

La séptima papeleta

El desarrollo del país en la década de los ochenta se caracterizó por el recrudecimiento de la violencia, que ha sido una de las constantes nacionales. Episodios como la toma del Palacio de Justicia en 1985, asesinatos de candidatos presidenciales, corrupción, explosión sucesiva de bombas, fortalecimiento del paramilitarismo, narcoterrorismo, ausencia del Estado y descomposición institucional, así como otros hechos de gran gravedad,²⁰ generaron incertidumbre y temor en la sociedad (Bedoya, 2011).

Esta situación de violencia fue retratada por la pluma del caricaturista Osuna²¹ (figura 1), en forma irónica, al enunciar el asesinato de Bernardo Jaramillo, candidato presidencial por la Unión Patriótica, con la fórmula de «tranquilas elecciones del 90». En esta época fueron asesinados también los candidatos presidenciales Luis Carlos Galán, candidato por el Partido Liberal, y Carlos Pizarro, candidato por la Alianza Democrática M-19. Ahora, la visión

20 Para ampliar y contextualizar la situación de ese entonces es recomendable remitirse al capítulo «La sociedad de nuestro tiempo» del libro *La Constitución Política de Colombia. Antecedentes y Comentarios* (Ballén, 1995).

21 Héctor Osuna Gil nació en Medellín en 1936. Comenzó a dibujar desde niño y realizó sus estudios primarios en un colegio religioso. Estudió Humanidades Clásicas y Derecho, pero nunca se gradúa de esta última carrera. En 1959 comenzó como caricaturista de *El Siglo* y colaboró con otras publicaciones hasta que el periódico *El Espectador* buscó su exclusividad. La mayor parte de su obra se presenta en la serie dominical *Rasgos y Rasguños* (*El Espectador*, 1983). Su línea política es conservadora. Rechazó dos veces el Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar.

del caricaturista Díaz (*Picho y Pucho*)²² no es alentadora: el 19 de abril de 1990 exhibe la violencia del país mediante un famoso truco mágico de desaparición de conejos. Esta sátira hacía referencia a las desapariciones forzadas que ocurrían en Colombia de manera constante y recurrente.

Figura 1



Figura 2



Pese a la crisis política e institucional, algunos grupos políticos, fuerzas sociales y guerrillas desmovilizadas, académicos y funcionarios del Gobierno, entre otros, coincidían²³ en la necesidad de realizar una reforma constitucional²⁴ que restructurara e hiciese operativas las instituciones ante la crisis del Estado,

22 Robinson Díaz nació en Envigado en 1966. Es un famoso actor colombiano de la Escuela Nacional de Arte Dramática; sin embargo, fomentó su pasión por el humor gráfico a través del seudónimo *Picho y Pucho* publicado en *El Espectador*.

23 Cabe resaltar que hubo grupos políticos y académicos que se oponían a reformar la Constitución de 1886, pues consideraban que el problema de Colombia no se resolvía con una reforma constitucional.

24 En 1977, el presidente López Michelsen buscó reformar la Constitución de 1886, pero la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la iniciativa por no ajustarse al artículo 218 de la Constitución. Luego, en 1979, el presidente Turbay Ayala propone una reforma constitucional que se frustró por vicios de forma. En 1988 el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) ya había propuesto una reforma constitucional, por medio del Congreso, que tampoco prosperó (Salazar, 2012). La Carta de 1886 había ya tenido reformas parciales; las principales fueron en 1910, 1936, 1957 y 1968.

Figura 3



y lograra transformaciones sociales y económicas como medida para superar las múltiples manifestaciones de violencia que atravesaba el país (Echeverry y Ramírez, 2013). Es decir, el hastío de la violencia se manifestó en el deseo de detener la agudización del conflicto armado y la necesidad de hacer reformas a la Constitución de 1886 (Rodríguez, 2013).

174

En este contexto, el asesinato de Luis Carlos Galán, candidato presidencial, y del magistrado Carlos Ernesto Valencia, ponente de la providencia que confirmó el auto de llamamiento a juicio contra Pablo Escobar, se convirtieron en el detonante para que estudiantes universitarios, principalmente de universidades de Bogotá, organizaran *la marcha del silencio* con el fin de protestar contra el asesinato del político y enfrentar la guerra declarada por el narcotráfico. Este grupo de estudiantes es el embrión de la séptima papeleta (Buenahora, 1991). De la experiencia de dicha marcha surgió, bajo el lema «Todavía podemos salvar a Colombia», la propuesta estudiantil liderada desde Bogotá²⁵ de incluir una

25 Esta juventud estudiantil provenía de la Universidad Externado de Colombia, la Pontificia Universidad Javeriana, la Universidad del Rosario y la Universidad de los Andes.

séptima papeleta en las elecciones que se realizarían en marzo de 1990.²⁶ Dicha propuesta fue presentada por primera vez en un artículo del periódico *El Tiempo*, el 6 de febrero de 1990, por Fernando Carrillo (Younes, 1997).

El 22 de abril de 1990 Osuna (figura 3) ridiculiza a los jóvenes de la séptima papeleta con estudiantes de primaria que se hacían pasar por constituyentes. Además, se observa en la caricatura a unos jóvenes revoltosos y rebeldes que requieren del control de una docente. Por último, se evidencia la relación de los políticos, en este caso representados por Horacio Serpa, con *los chichos de la papeleta*.

En esta séptima papeleta se invitaba al electorado a pronunciarse por la convocatoria de una Asamblea Constituyente que se ocupase de reformar la Constitución. La propuesta de la séptima papeleta tenía su fundamento normativo en el artículo 2 de la Constitución de 1886, el cual prescribía que «la soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación, y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta Constitución establece» (Restrepo, 1995, p. 343). Según Quintero (2002), «la propuesta estudiantil se basó en la capacidad del poder constituyente primario –o el pueblo– para definir el rumbo del poder constituyente secundario –el Estado–»²⁷ (p. 130). Lo anterior se evidencia en el texto de la séptima papeleta, el cual contenía lo siguiente:

Voto por Colombia, sí a una Asamblea Nacional Constituyente cuya integración represente directamente al pueblo colombiano, con el fin de reformar la Constitución Nacional en el ejercicio de la soberanía reconocida en el artículo 2° de la Constitución Nacional, el poder electoral estructurará este voto (Quintero, 2002, p. 130).

Osuna, lúcidamente, presenta la séptima papeleta como un acto sedicioso y travieso en contra de la Constitución de 1886; por ello en la imagen recurre al símbolo de la papeleta (pirotecnia) para hacer un símil con la séptima papeleta

26 En la jornada electoral del 11 de marzo de 1990 se programaron elecciones para Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Municipal, Alcaldía Municipal y, además, los liberales escogían su candidato presidencial. La séptima papeleta tenía como fin convocar a la Asamblea Nacional Constituyente.

27 Es importante anotar que si bien Quintero (2002) utiliza el término «nación» como equivalente a «pueblo», dicha diferencia tiene grandes repercusiones en el modelo de soberanía. En el subcapítulo «El salvamento de voto» se tratará la diferencia entre nación y pueblo.

Figura 4



Figura 5



que se depositaba en las elecciones de marzo de 1990, con el fin de reformar la Constitución. Por su parte, en la caricatura de Grosso²⁸ (figura 5) se observa que de las siete papeletas para las elecciones de marzo de 1990 una era en nombre del recién asesinado candidato presidencial Luis Carlos Galán. La visión de Grosso coincide con la posición de los historiadores constitucionales, pues el origen de la séptima papeleta estuvo relacionado con el asesinato del liberal Galán.

176 Sin embargo, el procedimiento de incorporar una séptima papeleta no estaba previsto en la legislación vigente, y tampoco existía un camino claro a seguir, así que los promotores de la propuesta elevaron una consulta al registrador nacional del Estado Civil, con el respaldo de numerosas firmas, preguntando sobre la viabilidad de incluir una séptima papeleta en las próximas elecciones. El funcionario indicó que la séptima papeleta no anulaba los votos que se presentaran para las otras seis papeletas (Quintero, 2002). Las elecciones se llevaron a cabo en la fecha prevista y la séptima papeleta contó con el apoyo de

28 Jorge Enrique Grosso nació en Sogamoso en 1957. Se graduó como maestro en Bellas Artes en 1986. Pintor, grafista y caricaturista. Profesor de Dibujo, Tira Cómica y Caricatura en la Universidad de los Andes y profesor en la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia. Ha obtenido diferentes distinciones, como el primer puesto en el Premio VIII Salón Internacional de Humor (Brasil) o el cuarto puesto en el Premio Salón Internacional de la Caricatura (Montreal).

aproximadamente dos millones de colombianos. Esa mayoría, a ojos de Valencia (2010), rompió la tradición de las constituciones surgidas por guerras civiles, golpes de Estado o predeterminadas por el bipartidismo. Es decir, se quebrantó la tradición constitucional. Sin embargo, no se sabe a ciencia cierta qué tan alto fue el número de votos obtenidos, ya que la séptima papeleta nunca fue contabilizada por la Registraduría Civil del Estado, sino por un escrutinio extraoficial del movimiento estudiantil. Para Quintero (2002), «la séptima papeleta fue más un hecho de opinión que un hecho político estudiantil, su éxito se basó en la imagen construida de los universitarios como los *muchachos buenos* del país» (p. 131).

Figura 6



Figura 7



Para Guerrero (Guerreros),²⁹ la séptima papeleta guarda una visión esperanzadora, ya que el evento electoral lograría afrontar el terrorismo, el clientelismo y el conflicto armado. El caricaturista, en la figura 6, simboliza al pueblo (elector) con su séptima papeleta por encima de los problemas que atravesaba el país, en una gran «fiesta democrática». En esta imagen el pueblo, a través del voto, pretende establecer un orden social y político. Esta caricatura

29 Rodrigo Oswaldo Guerrero Suárez nació en 1952. Estudió Bellas Artes en la Universidad Nacional. Obtuvo el Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar en 1989 (Villaveces, 2011). Ha trabajado en *Dinero*, *El Tiempo* y *El Espectador*.

discrepa con la visión de Osuna (figura 4), donde la séptima papeleta es una revuelta en contra del orden establecido por la Constitución de 1886. La posición conservadora de Osuna contrasta con la mirada liberal de Guerrero. Además, la figura 7 exhibe de manera contundente el cambio que lograría la séptima papeleta por encima de las otras seis papeletas.

Decreto Legislativo 927 del 3 de mayo de 1990

La voluntad popular expresada en las elecciones del 11 de marzo de 1990 de reformar la Constitución de 1886 por medio de una Asamblea Constituyente no era compatible con el artículo 218 de la Constitución, que establecía:

Artículo 218. La Constitución, salvo lo que en materia de votación ella dispone en otros artículos, solo podrá ser reformada por un Acto Legislativo, discutido primeramente y aprobado por el Congreso en sus sesiones ordinarias; publicado por el Gobierno, para su examen definitivo en la siguiente legislatura ordinaria; por esta nuevamente debatido, y, últimamente, aprobado por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada Cámara. Si el Gobierno no publicare oportunamente el proyecto de acto legislativo, lo hará el presidente del Congreso (Restrepo, 1995, p. 552).

La aplicación de dicho artículo, en concordancia con el artículo 13 del plebiscito de 1957,³⁰ impedía la creación de una Asamblea Constituyente, pues este no era el medio para reformar la Constitución. Sin embargo, el presidente Barco, ante la falta de claridad de los resultados y con el fin de validar el clamor popular del constituyente primario, procedió a expedir el decreto legislativo 927 del 3 de mayo de 1990³¹ por medio del cual se citaba al pueblo a pronunciarse nuevamente el día 27 de mayo de 1990, en las elecciones presidenciales, a favor

30 El plebiscito del 1 de diciembre de 1957 «presenta la gran paradoja de haberle concedido por primera vez el derecho al voto a las mujeres» (Echeverry y Ramírez, 2013, pp. 36-37), pero a su vez censuró el poder de la ciudadanía al establecer, en el artículo 13, que el único con potestad de reformar la Carta era el Congreso de la República: «En adelante las reformas constitucionales solo podrán hacerse por el Congreso, en la forma establecida por el artículo 218 de la Constitución». El artículo 218 fue consagrada en el acto legislativo n.º 1 del 11 de diciembre de 1968.

31 El Gobierno expidió dicho decreto con fundamento en la sentencia del 9 junio de 1987 de la Corte Suprema de Justicia, sobre la naturaleza del poder constituyente, cuyo ponente fue Hernando Gómez Otálora (Buenahora, 1991): «Cuando la Nación, en ejercicio de su poder soberano e inalienable, decide pronunciarse sobre el estatuto constitucional que habrá de regir sus destinos, no está ni puede estar sometida a la normatividad jurídica que antecede su decisión» (p. 151).

Figura 8



o en contra de convocar una Asamblea Constituyente.³² En esta ocasión, la organización electoral contabilizaría los votos depositados; es decir, se trataba de una «segunda papeleta con efectos jurídicos» (Echeverry y Ramírez, 2013, p. 23). Ballén (1995) afirma que, por medio del decreto, Barco encauzó el movimiento estudiantil dentro del régimen jurídico.

Ante esta situación, Osuna (figura 8) exterioriza su posición en contra de la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. En la imagen se observa un vehículo pasar por encima de los políticos que se oponían a la Constituyente con base en el artículo 13 del plebiscito de 1957. Además, sale volando la Constitución de 1886 del vehículo. Por último, se evidencia una

179

32 El decreto 927 hacía referencia a la convocatoria de una Asamblea Constitucional, y no a una Asamblea Constituyente, lo cual generó diversas interpretaciones. Por «Asamblea Constitucional» se interpretaba un órgano limitado en prerrogativas, apenas con capacidad de hacer enmiendas a la Carta de 1886, mientras que por «Asamblea Constituyente» se entendía un cuerpo soberano y omnímodo para cambiar la constitución (Buenahora, 1991). En medio de las interpretaciones, el decreto 927, por su mismo contenido, resolvía la controversia a favor de un órgano soberano y omnímodo para reformar la Carta.

dama de la justicia, la cual sostiene una balanza que refleja la falta de justicia y verdad al transgrediese la normatividad vigente.

Resulta sorprendente que por medio de un decreto de estado de sitio se diera fundamento jurídico a la Constituyente (Quinche, 2008), ya que la Constitución de 1886, en el artículo 121, establecía que los estados de sitio surgen a partir de la turbación del orden público o guerra exterior. Ahora, el decreto 927 debía ser objeto de control constitucional automático por parte de la Corte Suprema de Justicia, pues era una norma de carácter excepcional y transitoria.

El caricaturista Bustos (*Rubens*)³³ señala la gran confianza que tenía el ejecutivo en el poder judicial para dar el visto bueno al decreto legislativo 927 de 1990. Esa confianza se evidencia en una rama frágil y tambaleante (constituyente) que el poder ejecutivo trata de sostener. Esta caricatura se complementa con la realizada por París³⁴ (figura 10), en la que se expone la confrontación entre una clase política en contra de la Asamblea Constituyente y una Corte indecisa y dividida respecto a la convocatoria de una Asamblea Constituyente. El caricaturista acude a las hojas de una flor como el símbolo de incertidumbre. En la parte inferior de la imagen se hace alusión al pueblo como cuerpo sometido a la decisión de la clase política y la Corte Suprema de Justicia.

La Corte, mediante sentencia del 24 de mayo de 1990, declaró constitucional el decreto pese a las solicitudes de declaratoria de inexecutable (CSJ, 59/1990, de 24 de mayo) fundamentadas en la falta de conexidad del estado de sitio y la violación directa del artículo 218. Sin embargo, la Corte indicó que existía una relación de conexidad entre el decreto revisado y los motivos de la declaratoria de estado de sitio, pues no acceder al clamor popular sería un factor determinante de mayor desestabilización del orden público. De la Calle (2004) explica que fue el magistrado auxiliar Héctor Riveros quien se la jugó por defender la conexidad, con fundamento en la obra *El futuro de la democracia* del profesor Norberto Bobbio: «La vida política se desarrolla a través de conflictos jamás definitivamente resueltos, cuya resolución se considera mediante acuerdos

33 Rubén Darío Bustos nació en Alban, Cundinamarca. Estudió Sociología en la Universidad Cooperativa de Colombia. Creó el personaje *Checho, el desecho*, el cual se publica en el diario ADN. Ha sido nominado tres veces al Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar.

34 Esteban París nació en 1962. Estudió comunicación social y periodismo en la Universidad Pontificia Bolivariana. Es ilustrador, caricaturista y videógrafo. Ha ganado cuatro premios internacionales de humor gráfico y ha sido nominado al Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar.

Figura 9



Figura 10



momentáneos, treguas, y esos tratados de paz más duraderos que son las Constituciones» (p. 93). Es decir, la Constitución, como tratado de paz, «fue producto de una idea profunda sobre la naturaleza de la democracia y el papel de la constitución. Bajo ese lente, la conexidad debería abrirse paso» (p. 93).

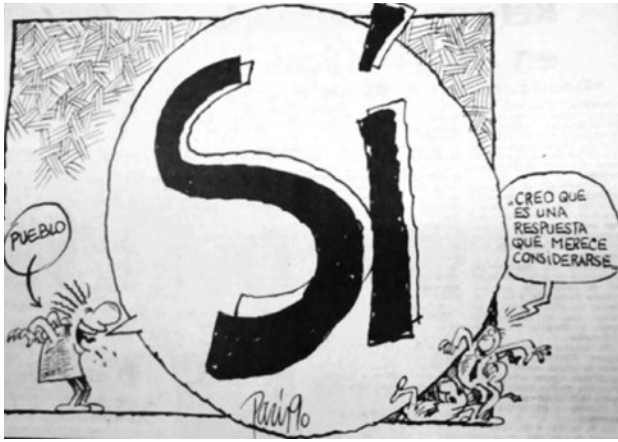
Respecto a la violación del artículo 218, la Corte no vio necesidad de adentrarse en ningún análisis de las competencias del constituyente primario, ya que el decreto no se contraponía ni desconocía el artículo 218. La Corte interpretó la convocatoria de una Asamblea Constituyente como un mandato político del pueblo. Según Echeverry y Ramírez (2013), dicho fallo «tuvo un fundamento más político que jurídico, puesto que [...] el ordenamiento jurídico no permitía este tipo de consultas al constituyente primario y, por otro lado, el argumento clave de ponencia a favor que salvó el Decreto fue tomado de Bobbio» (pp. 23-24). De otro lado, Buenahora (1991), citando a Álvarez, manifiesta que la escuela realista se convirtió en el soporte para la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, pues la jurisprudencia reaccionó contra el formalismo positivista y el idealismo iusnaturalista a partir de una inteligibilidad pragmática sobre el problema técnico de reforma constitucional.

La propuesta estudiantil que fue apoyada por el Gobierno era avalada por el poder judicial. Fue así como el 27 de mayo de 1990 los electores eligieron presidente y más de cinco millones de colombianos, según los votos contabilizados por la Registraduría, apoyaron la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. Este resultado electoral fue exhibido por el caricaturista París, de manera contundente, en la figura 12 al dibujar un gran «SÍ» en contra de una minoría opositora.

Figura 11



Figura 12



Otra caricatura de Osuna hace alusión al gran esfuerzo y presión que realizaba el poder ejecutivo sobre la Corte Suprema de Justicia para que declarara el decreto 927 de 1990 ajustado a la Constitución. Osuna, de manera magistral, dibuja un juego de aros para expresar el riesgo que corría en ese entonces el ejecutivo. Los personajes que ilustró el caricaturista fueron el presidente Virgilio Barco y el político Horacio Serpa.

Decreto Legislativo 1926 del 24 de agosto de 1990

En las elecciones del 27 de mayo de 1990 salió elegido como presidente de la República el liberal César Gaviria Trujillo, quien lideró el diseño para conformar la duodécima Asamblea Nacional Constituyente en la historia de Colombia.³⁵ El 22 de julio de 1990, el electo presidente dirigió a los voceros del Movimiento de Salvación Nacional, el Partido Social Conservador y la Alianza Democrática M-19 una carta en la que instaba a convocar e integrar la Asamblea Nacional Constituyente, pues la Corte Suprema de Justicia había interpretado la votación del pueblo como un mandato político (Ballén, 1995). El día 28 de julio, Gaviria envió otra carta a los mismos destinatarios señalando los temarios que trataría la Asamblea Constituyente.

³⁵ Valencia (2010) expone en *Cartas de Batalla* las once convenciones o asambleas constituyentes anteriores

A partir de los anteriores acercamientos, el presidente Gaviria suscribió, el 2 de agosto de 1990, un acuerdo político con los jefes de los partidos y fuerzas políticas «que obtuvieron en conjunto en las elecciones del 27 de mayo más del 96% de los votos» (Echeverry y Ramírez, 2013, p. 24), donde se señalaba «la composición, integración, periodo, organización, control y convocatoria de la Asamblea Constitucional, así como sobre el temario que la ocuparía» (Buenahora, 1991, p. 184). Allí se extendía el número de miembros de la Asamblea a setenta, tal como lo había sugerido la Asociación de Politólogos de la Universidad Javeriana. Dicho acuerdo se complementó el 23 de agosto con otro pacto, en el cual se trataban:

los aspectos de mecánica electoral a fin de garantizar la financiación parcial de las campañas por parte del Estado, el acceso a los medios de comunicación, la integración de una comisión de vigilancia del cumplimiento de dichas garantías y la distribución estatal de papeletas que eventualmente se cumpliría sin perjuicio de que estas pudieran ser repartidas por las organizaciones políticas conforme al régimen legal vigente (Buenahora, 1991, p. 185).

A pesar de haberse votado el 27 de mayo de 1990 por una Asamblea Constituyente con participación de las fuerzas políticas, sociales y regionales, el presidente electo se entendió con representantes de los partidos políticos y no con voceros de fuerzas sociales para convocar e integrar la Constituyente (Buenahora, 1991). Con fundamento en los acuerdos del 2 y 23 de agosto, el presidente Gaviria emitió el Decreto Legislativo 1926 del 24 de agosto de 1990 por el cual se reglamentó la forma de elección de la Asamblea Constituyente, los requisitos para ser miembro de la misma y el temario de reforma de la Constitución.

Para Osuna, la figura del decreto legislativo era el mecanismo por excelencia para reformar la normatividad vigente. En la figura 13, el símbolo del látigo hace referencia al poder del ejecutivo para expedir normas jurídicas a partir del estado de sitio. Además, se observa a Cepedín, una invención caricaturesca sobre Manuel José Cepeda, consejero presidencial para la Constituyente, deshaciendo el artículo 218 de la CN y el artículo 13 del plebiscito de 1957. Por su parte, la figura 14 refleja vívidamente el marcado presidencialismo colombiano a partir del enunciado «¡Basta con un Decreto del César!» Esta última caricatura muestra el poder del presidente César Gaviria para gobernar.

Figura 13



Figura 14



Según Buenahora (1991), el decreto 1926 reflejaba en la parte motiva el acuerdo del 2 de agosto, y en la parte resolutive hacía alusión al acuerdo del 23 de agosto. Este decreto, según Buenahora, fue un cheque en blanco para el presidente Gaviria, ya que la Asamblea se convocaba con base en el estado de sitio, la comisión para redactar la nueva Carta sería conformada por el presidente y el temario que trataría la Constituyente fue establecido por el presidente y en nada abordaba reformas al régimen presidencial.

Por tratarse de un decreto de estado de sitio,³⁶ fue remitido a la Corte Suprema de Justicia para su control. En esta ocasión, «parte del país político, esperaba que la Corporación lo declarará inexecutable» (Quinche, 2008, p. 48) por considerar que el decreto quebrantaba el artículo 218 de la Constitución, concordado con el artículo 13 del plebiscito del 1 de diciembre de 1957. Respecto al control que debía ejercer la Corte Suprema de Justicia, Osuna dibuja un trapezista (César Gaviria, como representante del poder ejecutivo) muy seguro de alcanzar la barra de la Corte; es decir, el poder ejecutivo confiaba en que el decreto sería declarado constitucional. Cabe contrastar la posición de Osuna con la figura

36 La historia del constitucionalismo colombiano durante el siglo XX estuvo marcada por el excesivo presidencialismo que se evidenció en el fenómeno del estado de sitio, que se trata supuestamente de un estado excepcional y transitorio pero generalizado por las diferentes administraciones del siglo en mención (Buenahora, 1991). Lo anterior significó un recorte en las libertades públicas y supresión de garantías constitucionales. Véase por ejemplo las administraciones del Frente Nacional.

16, donde se exhibe una constituyente pesada atravesando una cuerda floja, símbolo de fragilidad e incertidumbre respecto al control constitucional que debía ejercer la Corte Suprema de Justicia.

Figura 15



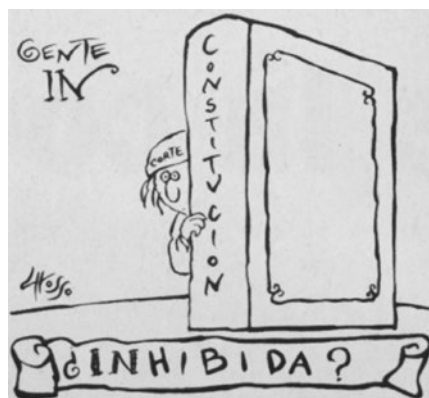
Figura 16



El fallo de la Corte Suprema de Justicia del 9 de octubre de 1990

La Corte Suprema de Justicia avocó el examen de constitucionalidad del decreto durante los meses de septiembre y octubre de 1990 (Younes, 1997). El caso fue repartido a la Sala Constitucional del máximo tribunal, donde el proyecto de inexequibilidad fue derrotado. Por lo anterior, en Sala Plena fueron designados como ponentes los magistrados Hernando Gómez Otálora y Fabio Morón Díaz. La discusión en Sala Plena fue dividida y de los 26 magistrados que conformaban la sala catorce optaron por declarar la constitucionalidad del decreto y doce se opusieron a la decisión final y salvaron el voto (Quinche, 2008). En la historia constitucional esta podría ser considerada una de las sentencias más polémicas. En los siguientes apartes se tratarán los aspectos más significativos del fallo.

Figura 17



En el fallo del 9 de octubre de 1990 la Corte evacuó en un primer momento dos temas. En primer lugar, se declaró competente para calificar la constitucionalidad del decreto por tratarse de un decreto de estado de sitio cuyo control le correspondía por mandato del artículo 121, en concordancia con el artículo 214 de la Constitución de 1886. Rechazó así la tesis del procurador general de la nación de declararse inhibida. El caricaturista Grosso presentó este debate de competencia de la Corte mediante un interrogante de «¿inhibida?» y una Corte temerosa de pronunciarse que se oculta detrás de la Constitución. En segundo lugar, la Corte estimó que había conexidad entre el decreto y la

Figura 18



recuperación del orden público turbado, pues entre el decreto 1926 y el 927 había motivos de conexidad con respecto a la turbación del orden público.

Seguidamente, el fallo expone que el derecho puede visualizarse desde dos perspectivas: la lógica y la ontológica. La primera lo muestra como un conjunto de normas que imputan una cierta consecuencia a un antecedente. Esta perspectiva fue analizada con apoyo de la *Teoría Pura del Derecho* de Kelsen, quien sostiene que «un ordenamiento normativo pierde su validez cuando la realidad no corresponde ya a él, por lo menos en cierto grado» (CSJ, 138/1990, de 9 de octubre). Este primer fundamento teórico permitía a los ponentes del fallo ir más allá del procedimiento riguroso que existía para modificar la Constitución. En la segunda perspectiva, la Corte recurre a Del Vecchio y Recasens-Siches con el fin de abordar el derecho desde el mundo de los valores y preguntarse por la utilidad e inutilidad de las normas jurídicas para alcanzar ciertos fines que son valiosos para la comunidad. Los ponentes del fallo abordaron el estudio desde el ser ontológico, ya que para definir si el decreto era constitucional no bastaba con compararlo con el artículo 218 de la Constitución y el artículo 13 del plebiscito de 1957, «sino tener en cuenta su virtualidad para alcanzar la paz» (CSJ, 138/1990, de 9 de octubre).

Figura 19



La Corte, tan traída y llevada

Figura 20



La presión sobre la Corte

Una vez más de la pluma de Osuna encontramos una caricatura (figura 18) que exhibe perfectamente la decisión de la Corte Suprema de Justicia, e inclusive se observa una gran sagacidad del dibujante al exponer un extracto del fallo dentro de la ilustración. La formación jurídica de Osuna se ve reflejada en su trabajo de caricaturista. Además, Osuna presenta las injerencias del poder ejecutivo en el poder judicial en las figuras 19 y 20. En la figura 19 el superhombre es un símbolo de los superpoderes que tenía el ejecutivo sobre la Corte Suprema de Justicia, y la figura 20 ironiza sobre la falta de independencia del poder judicial. En esta última ilustración se observa al presidente Gaviria realizando unos «ligeros masajes» al magistrado Hernando Gómez Otálora, acompañado de un superhombre.

La tesis central del fallo es la teoría del constituyente primario. La Corte inicia analizando los artículos 1 y 2 de la Constitución de 1886, y con fundamento en la obra *Derecho Público Interno* de José María Samper explica que un elemento esencial de la nación es la soberanía, es decir, la nación es soberana, y deduce que «la nación, o sea el pueblo que habita nuestro país, es el constituyente primario del cual emanan los poderes constituidos o derivados» (CSJ, 138/1990, de 9 de octubre). Esto significa que el constituyente primario «puede en cualquier

tiempo darse una constitución distinta a la vigente hasta entonces sin sujetarse a los requisitos que esta consagraba» (CSJ, 138/1990, de 9 de octubre). Además, el fallo indicó que al recaer la soberanía en la nación, y ser esta el constituyente primario, del cual emanan los poderes públicos, «no puede tener otros límites que los que él mismo se imponga, ni los poderes constituidos pueden revisar sus actos» (CSJ, 138/1990, de 9 de octubre). Es decir, el derecho de convocar a una Asamblea Constituyente surge de la soberanía latente en el pueblo. Ahora, indicó la Corte que el constituyente primario no podía ser limitado en sus competencias, por lo cual las limitaciones que en la parte motiva y resolutive del decreto implicaban restricción al ejercicio pleno de la soberanía fueron declaradas inconstitucionales. Es decir, el temario limitativo que estableció el presidente Gaviria a la Constituyente fue declarado inconstitucional.

Conviene, en este contexto, subrayar algunos apuntes de académicos respecto al tema. Barreto (2012), fundamentado en Calzada, define el poder constituyente primario como «la voluntad política creadora del orden social, que requiere naturaleza originaria, eficacia y carácter creador» (p. 14). Ahora, explica que el constituyente primario no siempre es el pueblo:

la historia ha mostrado como el monarca y la aristocracia, nobleza u oligarquía han sido generadores del orden social; y por tanto en alguna medida detentadoras de ese poder; sin embargo, si entendemos el constitucionalismo como un movimiento que busca la limitación al poder político, entonces el concepto de constituyente primario se orienta a conceder potestades al grupo, ya sea como pueblo, como nación, o incluso como raza o como clase social (p. 15).

Luego el autor aborda la evolución del concepto y concluye que se siguen librando batallas en el terreno político respecto a la titularidad del constituyente primario. Considera que si el poder constituyente primario nace de una norma, entonces esa norma creadora tampoco puede limitarlo, ya que implicaría la destrucción del constituyente primario (p. 25). Por su parte, Buenahora (1991) asume una posición con criterios más sociológicos que jurídicos. Considera que la soberanía del constituyente primario se abordó desde la escuela sociológica del derecho, ya que el formalismo jurídico fue superado desde la posición del juez creador del derecho. Según el autor, la naturaleza de la función constituyente tuvo su soporte intelectual en la teoría de Rousseau donde «el pueblo es siempre dueño de cambiar sus leyes» (p. 149), y es bajo este fundamento que

ratifica al constituyente primario como el fundante de las estructuras políticas, por lo cual lo prohibido a los poderes públicos constituidos no existe para el constituyente primario. De acuerdo con el profesor Valencia (1990), la Corte Suprema de Justicia, desde que asumió su función de tribunal constitucional, siempre defendió una exégesis tradicional de la norma superior, es decir, el estudio del derecho bajo una mirada autorreferencial. Sin embargo, el profesor afirma que para interpretar la supremacía del constituyente primario la Corte acudió a una «interpretación sociológica o contextual que reconoce explícitamente los condicionamientos y las determinaciones de carácter extradiscursivo que gravitan sobre el derecho, al menos sobre el derecho público o político» (p. 75).

La teoría de la Corte Suprema de Justicia se ve reflejada en la caricatura de *Chento*. En esta se equipara el concepto de constituyente primario con el concepto de pueblo, y no con el de nación. De allí que se presente a un par de campesinos como los soberanos de reformar la Constitución y que los políticos se interesaran en obtener sus votos. En diciembre de 1990 Osuna vuelve a ilustrar al magistrado ponente Morón, esta vez como el nuevo gran jurista por su sabiduría jurídica a favor del constituyente primario.

Respecto a las inhabilidades actuales y futuras que establecía el decreto para los miembros de la Constituyente, la Corte consideró que dichas limitaciones no contrariaban la Carta, pues desde una interpretación integral y teológica «no se

Figura 21



Figura 22



quiere acumular en unas mismas personas o entidades funciones tan distintas y concentrada, que lleguen hasta el punto de ser incompatibles» (CSJ, 138/1990, de 9 de octubre). En este punto la Corte se sustenta no solo en argumentos jurídicos, sino también políticos y de moralidad administrativa.

Aparte del temario limitativo al constituyente primario, la Corte declaró inexecutable la caución o garantía de seriedad que se pedía constituir para la inscripción por cada una de las listas de candidatos cuando no se cumpliera con una votación igual al 20% del cuociente electoral, ya que resultaba contraria al principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la CN de 1886. Finalmente, aclaró la Corte que el decreto no reforma la Constitución, sino que la reforma va a surgir de la decisión que tome el constituyente primario de conformar la Asamblea Nacional Constituyente, órgano que realizaría la reforma.

Todo esto nos revela que en Colombia la manifestación del constituyente primario tuvo orígenes institucionales, pues sin las interpretaciones de la Corte Suprema de Justicia el constituyente primario nunca se hubiera podido manifestar (Barreto, 2012). Según Ballén (1995), la decisión de la Corte «respondió

Figura 23



más a una decisión política que jurídica, porque tuvo en cuenta valores de oportunidad, conveniencia y utilidad» (p. 142). Además, considera que si la Corte declaró inconstitucionales los límites que impusieron los acuerdos políticos al constituyente primario, no es comprensible que no hubiera realizado lo mismo con las disposiciones que prescribían las calidades para ser constituyente, las cuales estaban en los acuerdos políticos suscritos en el mes de agosto. Es necesario recalcar que la ponencia a favor del constituyente primario no recurrió a argumentos más profundos relacionados con el origen político y filosófico del concepto. Valencia (1990) considera que «la argumentación tiende a ser retórica y tautológica, y la estructura misma de la sentencia no resulta propiamente un modelo de claridad y coherencia» (p. 75). Al mismo tiempo, considera que se mezclan categorías y lenguajes del derecho no siempre armónicos, pues la sentencia es el resultado de una transacción entre constitucionalistas, penalistas, civilistas y laboristas.

En el fallo de la Corte Suprema de Justicia quien finalmente sale victorioso es el pueblo, y esto se ve ilustrado en la caricatura de Betancurt (Ricky)³⁷ mediante

37 Ricardo Betancurt nació en Medellín el 12 de diciembre de 1956. Estudió hasta quinto de bachillerato.

Figura 24



un juego de *tricky* que gana el pueblo, luego de varios intentos infructuosos. Contrariamente, el caricaturista Osuna expresa en forma mordaz su rechazo al fallo, ya que el procedimiento utilizado para cambiar la Constitución tuvo su fundamento en un decreto de estado de sitio. Para ello ilustra dos ciudadanos comentando sus opiniones sobre el fallo.

El salvamento de voto

Los doce magistrados que no estuvieron de acuerdo dejaron plasmada su oposición a través del salvamento de voto. Los magistrados consideraron que la decisión quebrantó gravemente el Estado de derecho, ya que tanto la parte motiva como la resolutive de la sentencia desvirtuaban la misión de la Corte Suprema de Justicia. En primer lugar, el fallo era de orden político y no jurídico. Aclararon que no se trataba de definir la conveniencia de una Asamblea Constituyente para el país, sino que la misión de la Corte era garantizar la juridicidad de la legislación. Asimismo, la institución del estado de sitio desbordaba sus límites y permitía la introducción de reformas a la Constitución.

El salvamento de voto coincide plenamente con la posición de Osuna, ya que el artista también considera que el fallo fue político y no jurídico. Esta visión se sintetiza en la figura 25, donde se ironiza sobre la votación de los catorce magistrados a favor de declarar constitucional el decreto 1926 de 1990, pues

Figura 25



más que haberse tratado de una decisión en derecho se refiere a un delito de prevaricato, en tanto el fundamento de la decisión fue eminentemente político. Inclusive el personaje del tío Loren intenta convencer con su posición al joven que lo acompaña.

Por otra parte, los magistrados indicaron que la perspectiva ontológica del derecho resulta poco sólida para fundamentar el fallo, pues así cualquier funcionario podría desacatar la norma que lo regula, lo cual generaría inseguridad jurídica y arbitrariedades. En este aspecto, Buenahora (1991) considera que la legalidad no siempre se corresponde con la justicia y que el presidente electo obró basado en la legitimidad derivada del consenso; es decir, la validez de la norma depende también del reconocimiento ciudadano. Luego, los magistrados evidencian más incongruencias, como no permitirle al elector señalar a su representante en caso de no estar de acuerdo con convocar una Asamblea Nacional Constituyente. O sea, la única forma de integrar la Constituyente era votando a favor de su convocatoria.

Veamos ahora cómo se interpretó el constituyente primario. En el salvamento los magistrados estudian el origen del concepto llamado «constituyente primario», el cual se remonta a los revolucionarios franceses, y, conforme a los acontecimientos ocurridos en 1789, concluyen que el concepto depende de ciertas determinaciones políticas: su uso surge para justificar situaciones

extrajurídicas y es coyuntural. También, fundamentados en Emmanuel Sieyès, exponen el peligro de la soberanía popular y optan por «la antitética soberanía nacional, que es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Ella pertenece a la Nación, ninguna sección del pueblo, ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio» (CSJ, 138/1990, de 9 de octubre). Lo anterior significa que el pueblo como tal no puede actuar por sí mismo, sino tan solo a través de la mediación del Congreso. Según Valencia (1990), esta forma de soberanía resulta una tiranía de los representantes sobre los representados, puesto que la relación entre electores y elegidos es de representación y no de mandato, como está consagrado en el artículo constitucional 179. En síntesis, las voces disidentes de la Sala sustentaban (Barreto, 2012) que el concepto de «nación» no podía entenderse como «el pueblo», «ya que dicho concepto guardaba relación con la Revolución Francesa, por lo cual no era universal sino sólo aplicable al contexto mismo de dicha revolución» (p. 41). Así que la soberanía popular como fracción de soberanía que le corresponde a cada ciudadano se opone a la soberanía nacional, donde «la nación es un cuerpo separado de los individuos mismos que la componen» (CSJ, 138/1990, de 9 de octubre). Adicional a esto, la Corte consideró que:

La teoría de Juan Jacobo Rousseau de la voluntad general, entendiéndose en este caso la voluntad popular como emanación de la soberanía y de los poderes públicos, nunca ha sido admitida entre nosotros y jamás la tuvo en cuenta el constituyente de 1886 para reformar la Constitución, ni por ello es ahora parte de nuestro ordenamiento (CSJ, 138/1990, de 9 de octubre).

196

Los magistrados consideran que el triunfo de las constituciones proviene del segmento dominante de la sociedad y no del constituyente primario, que sirve para justificar decisiones fuera del ordenamiento jurídico. Además, afirman que las constituciones modernas consagran reglas que evitan la aparición de un constituyente primario como poder decisorio de reformas, por lo que el gobernante solo puede hacer lo permitido por la Carta. Esto quiere decir que la séptima papeleta era una opinión popular que debía encauzarse por el ordenamiento vigente.

Es importante dejar sentado, además, que en el salvamento se hicieron reflexiones especiales sobre las características de los decretos 927 y 1926, así como de las normas constitucionales en materia de elecciones y la competencia para

Figura 26



Figura 27



ejercer control constitucional. Cabe anotar que la parte resolutive del fallo se publicó el 9 de octubre, la parte motiva diez días después y el salvamento de voto el 31 de octubre; fue un fallo gradual y fraccionado, lo cual rompió con la tradición judicial de la nación (Buenahora, 1991).

Por último, Osuna ironiza sobre la extensión del fallo refiriéndose a las «parrafadas» que vienen antes de la firma de los magistrados. Es común en la práctica judicial encontrar fallos muy extensos; de allí el título burlón de la caricatura: «La república de los jueces». Más adelante, el caricaturista, sarcásticamente, ilustra a un deportista olímpico, el magistrado Otálora, realizando atletismo con obstáculos, como una analogía respecto al fundamento ligero que utilizaron los magistrados ponentes para fallar.

La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y la Constitución de 1991
Tras la controvertida decisión que tomó la Corte, el día 9 de diciembre de 1990 se convocó e integró la ANC. La jornada se caracterizó por una abstención que alcanzó el 75.34% del electorado potencial (Restrepo, 1991). Algunas explicaciones que Restrepo ofrece son: «acumulación de elecciones en un periodo breve, insuficiente información del electorado, confusión de los electores con la proliferación de listas, etc.» (p. 59). También Ballén (1995) expone ocho causas que explican la falta de participación política: primero, el poco tiempo para organizar la campaña política; segundo, por ende el ciudadano tuvo poco tiempo para informarse; tercero, la población colombiana tenía un bajo

conocimiento de la Constitución de 1886 (es decir, un escaso grado de cultura política); cuarto, la participación de la clase política tradicional en el proceso; quinto, las alzas en las tarifas de los servicios públicos; sexto, no se trataba de reformar la Constitución, sino de hacer sentir la efectividad de la misma; séptimo, el uso del tarjetón por primera vez; octavo, el voto que depositaba el ciudadano no ofrecía ningún beneficio inmediato.

Figura 28



198

Este órgano de naturaleza política y carácter representativo (Comisión Colombiana de Juristas, 1998) sesionó entre el 5 de febrero de 1991 y el 4 de julio del mismo año. De los 70 constituyentes³⁸ elegidos solo seis pertenecían a las fuerzas sociales: un participante del movimiento estudiantil, dos indígenas, dos evangélicos y un vocero del movimiento Por un Nuevo País para los Niños (Buenahora, 1991). La elección de los constituyentes se exhibe vívidamente en la caricatura de Gallego (Mico),³⁹ quien ilustra a un indígena en medio de

38 El Gobierno agregó otros cuatro delegatarios con voz pero sin voto provenientes de grupos guerrilleros desmovilizados: dos representantes del Ejército Popular de Liberación, uno del Partido Revolucionario de los Trabajadores y otro del grupo guerrillero Quintín Lame (Ballén, 1995).

39 Carlos Mario Gallego nació en Yolombó en 1959. Estudió Comunicación Social y Periodismo en la Universidad de Antioquia. Creó los personajes *Tola* y *Manuja*, y recibió el Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar en 1992 (Villaveces, 2011).

Figura 29



la tradicional clase política como el «colado». De las 29 listas inscritas, 45 delegatorios fueron elegidos por cuociente electoral y 25 por residuo (Quinche, 2008). Conforme a la votación del 9 de diciembre, el 28% de los delegatarios pertenecían al Partido Liberal, el 26.75% a la Alianza Democrática M-19⁴⁰, el 26.34% a los grupos conservadores, el 2.56% a la Unión Patriótica y el 6.9% a las fuerzas sociales. La anterior votación se convirtió en un punto de quiebre al monopolio bipartidista que había reinado en la historia nacional.

La ANC se organizó en 5 comisiones permanentes, las cuales se dividían a su vez en subcomisiones. La comisión primera estuvo dedicada al estudio de los principios, derechos, deberes, garantías y libertades fundamentales, mecanismos e instituciones de participación democrática, sistema electoral, partidos políticos, estatuto de oposición y mecanismo de reforma a la Constitución; la segunda, al estudio del ordenamiento territorial y la autonomía regional y local; la tercera, a las reformas de la estructura del Estado, el Congreso, la fuerza pública, el régimen de estado de sitio y las relaciones internacionales; la cuarta, al estudio del ministerio público y la administración de justicia; y la quinta, al estudio de temas económicos, ecológicos, de hacienda, servicios públicos y sociales. Adicional a

40 El M-19 fue un grupo guerrillero desmovilizado bajo el gobierno de Barco que organizó su lista con Antonio Navarro Wolff como principal.

eso, el reglamento interno de la Constituyente optó por un triunvirato, con la escogencia de una presidencia constituida por los tres sectores políticos con mayor representación (Restrepo, 1991); para el caso fueron elegidos como presidentes del cuerpo constituyente: Horacio Serpa Uribe (Liberal), Antonio Navarro Wolff (M-19) y Álvaro Gómez Hurtado (Movimiento de Salvación Nacional).

La ANC, a la voz de muchos académicos, fue un cuerpo de origen popular y representación nacional, pues era la primera vez que un órgano de estos se designaba por elección directa de los ciudadanos. Por ejemplo, el profesor Valencia (2010) afirma que «la fragmentación del espectro político nacional se reflejó con tal fidelidad en la composición de la constituyente que no solo estuvieron representados todos los sectores sino que fracasaron todas las tentativas de coalición estratégica o programática» (p. 210). Incluso, Montenegro (2009) indica que la redacción y aprobación de la Constitución de 1991 fue muy diferente a la de 1886 por el contexto y por los actores que participaron en su elaboración. La posición del profesor Valencia es controvertida por Grosso (figura 29), quien apoyando a Gallego (*Mico*) exhibe una constituyente conformada mayoritariamente por la tradicional clase política, donde el sombrero de la Constituyente representa las minorías. En la ilustración se observa un espejo que refleja la conformación de la ANC.

Según la Comisión Colombiana de Juristas (1998), la ANC ejerció un poder constitucionalizado, dado que el poder constituyente primario es exclusivo del pueblo soberano. Además, la Comisión explica que «la Constitución de 1991 no es una constitución original, sino una constitución derivada, pues la competencia que se aplicó para adoptarla surgió del sistema constitucional precedente» (p. 19).

Luego de cinco intensos meses de debate⁴¹ se promulgó la Constitución de 1991, la cual «reconoció la diversidad étnica, cultural y religiosa, reconoció el libre desarrollo de la personalidad, cambio la composición de poderes a través de la creación de mecanismos de control como la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo» (Charry, 2008 p. 91). Añádase a esto el cambio en el modelo de soberanía, la consagración de un estado unitario con descentralización administrativa, la consagración de derechos sociales, económicos y colectivos, nuevos mecanismos de participación ciudadana (democracia participativa),

41 Las ponencias y proyectos que se presentaron durante los 5 meses de debate pueden consultarse en el archivo digital de la Biblioteca Luis Ángel Arango.

Figura 30



Se devolvió la tutela

la creación de la jurisdicción constitucional y la acción de tutela y un amplio repertorio de mecanismos de protección.⁴² De la Calle (2004) explica que la idea de consagrar la tutela surge porque «la Constitución solo tenía valor de eficacia en la parte orgánica, esto es, en cuanto al funcionamiento de los poderes públicos. Pero la dogmática constitucional era una aventura mental, interesante sí, pero confinada al plano de los sueños» (p. 268). Osuna, sagazmente, señala la creación de la acción de tutela con el mito de Sísifo, donde Sísifo (Cepedín) deja rodar la piedra con el nuevo cambio constitucional.

La nueva Constitución se redactó con 380 artículos permanentes y 60 transitorios, lo cual la hace una de las más largas y reglamentarias del mundo. Para el profesor Valencia (2010) la Constitución pese a ser extensa y compleja posee un rico contenido y alto grado de legitimidad de origen. El autor la define con tres rasgos: ecléctica, analítica y abierta. Respecto al primero se

⁴² En *Cartas de Batalla* de Valencia (2010) se explican los mecanismos generales y específicos que incorporó la Constitución para la protección de los derechos.

refiere a una Constitución mestiza; es decir, el articulado es el resultado de posturas intermedias entre diferentes ideas y concepciones provenientes de la Constitución de 1886, de los proyectos de delegatarios liberales, conservadores, socialdemócratas, entre otros, de las posturas del gobierno de turno y de ciertas constituciones extranjeras contemporáneas. O sea, es hija del multipartidismo de ese entonces. Con respecto al segundo punto, es analítica en la medida en que es extensa y compleja, pues en el articulado se observa una ambición de regular más allá de las reglas básicas relativas a la organización estatal. En este punto el autor ejemplifica y contrasta la Constitución norteamericana de 1787 y la Constitución brasileña de 1988. En lo que toca al rasgo de abierta, manifiesta Valencia que gran parte de su articulado es indeterminado y la polisemia de varias cláusulas requieren de un desarrollo legal y jurisprudencial que le otorguen contenido. Buen ejemplo de ello es el articulado de derechos que consagra la Constitución en su parte dogmática.

Por otro lado, el maestro Gaviria (2015) encuentra que la Constitución es pródiga y ambiciosa en derechos, como ninguna otra, y contiene un artículo insólito, el 22, en el que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En este mismo sentido, el profesor Chinchilla (2011) rescata que la concepción de los derechos constitucionales fue el cambio constitucional más importante, ya que los colombianos adquirieron una conciencia de tener derechos, la cual no existía o «sólo existía de forma muy tenue y difusa, en la anterior Constitución» (p. 19).

Cabe resaltar que la Constitución en su parte orgánica buscó fortalecer los controles intraorgánicos e interorgánicos de la gestión pública, profundizar en la descentralización de recursos y competencias a las entidades territoriales (Valencia, 2010) y crear órganos de control, entre otros. En este aspecto, es importante resaltar que la parte orgánica de la nueva Carta se vuelve el fundamento para el ejercicio pleno de los valores, principios y derechos (parte dogmática).

Ahora, la derogatoria de la Constitución de 1886 fue captada por la pluma de Bustos (*Rubens*) y Guerrero (*Guerreros*). En la figura 31 se expone a Rafael Núñez como un monumento, el cual se despidе en llantos de la Constitución de 1886. El caricaturista, a través del símbolo de monumento, convierte a la Constitución de 1886 en historia patria. Esta caricatura se complementa con la realizada por *Guerreros*, en la que audazmente se utiliza el cementerio como una forma de evidenciar la derogatoria de la Constitución de 1886, así como exalta su fin a través de la «gran fiesta democrática» que ocasionó.

Figura 31

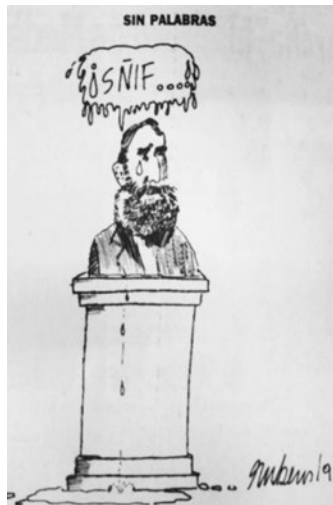


Figura 32



Una caricatura de Osuna (figura 33) es altamente crítica respecto a la promulgación de la Constitución de 1991. Bajo el lema de «Palabra que sí», la caricatura del 4 de julio de 1991 muestra cómo la nueva Carta es producto de la administración de turno; tanto así que en la ilustración se hace referencia a

Figura 33



la «Constitución Gaviria». Además, emerge en la ilustración un superhombre, que hace alusión a una persona capaz de hacerlo todo. Cepedín y Antonio Navarro Wolff aparecen respaldando al gobierno de turno.

Por su parte, Quinche (2008), en oposición a Osuna, exalta la experiencia participativa con la que se gestó la Carta de 1991 y la caracteriza como un texto democrático, considerando que el régimen electoral, los mecanismos de participación, la carta de derechos, los mecanismos de defensa (tutela, habeas corpus, acciones populares, de grupo, entre otras) o los instrumentos para controlar el poder y las arbitrariedades le conceden a la Constitución un carácter innegablemente democrático. Seguidamente, la caracteriza como un texto participativo, ya que «la participación atraviesa la totalidad de la Constitución» (p. 41), sea como principio, como derecho fundamental, o como mecanismos de participación (voto, referendo, plebiscito, consulta popular, cabildo abierto, iniciativa legislativa y revocatoria del mandato). Enseguida la cataloga como un texto pluralista, dado que las minorías, como los indígenas y los afrodescendientes, juegan un papel primordial en ella. Finalmente, la cataloga como un texto contencioso porque implementa una serie de acciones constitucionales para hacer eficaces los derechos.

La clausura de la Constituyente consagró una nueva Carta con todos los cambios y apuntes brevemente señalados, y para el entonces presidente Gaviria

(1991) la Constituyente tuvo la siguiente connotación, que se vio reflejada en el discurso del 4 de julio de 1991, fecha de terminación de los debates de la Constituyente:

Nacida dentro del Estado de derecho, gracias a las históricas sentencias de la Corte Suprema de Justicia que acogieron concepciones jurídicas innovadoras plasmadas en los decretos que dictó el Ejecutivo, sin desconocer entonces el orden institucional. Ha sido pública en sus deliberaciones y no cerrada a la opinión. Y pluralista, libre y autónoma. En síntesis: la Constituyente ha sido de todos los colombianos y no de expertos y técnicos (p. XVII).

Finalmente, en el período de clausura de la ANC encontramos dos caricaturas de Osuna que exhiben magistralmente la posición del artista. En la figura 34 se presenta la forma ligera en que se abordó el derecho constitucional a través del estado de sitio. El caricaturista exterioriza sus conocimientos jurídicos introduciendo en la ilustración el principio de economía procesal. Nuevamente están presentes el superhombre, Cepedín y los constituyentes. La figura 35 expone las conclusiones del proceso constituyente, donde Humberto de la Calle, ministro de Gobierno, le da algunas lecciones a Gaviria sobre el proceso.

Figura 34



Figura 35



Conclusiones

La gestación de la Constitución de 1991 fue un proceso que se caracterizó por su origen democrático. Sin embargo, el fundamento de la nueva Constitución estuvo en los estados de sitio que declararon las administraciones de Barco y de Gaviria respectivamente. Los caricaturistas colombianos, a partir de su sagacidad y percepción, lograron captar y representar de manera profunda el marcado presidencialismo que dio origen a la Carta de 1991. Por ejemplo, las caricaturas «Expectativa» (figura 9), «Disciplina para perris» (figura 13), «Del plebiscito al cesarismo» (figura 14) y «Le encajó una» (figura 11) así lo revelan. A esto se añade que el tema del constituyente primario no se escapó de la mirada de los artistas, ya que retrataron fielmente las discusiones y decisiones políticas que permearon constantemente los fallos de la Corte Suprema de Justicia, como se ilustra en las caricaturas «Si la Corte Corta» (figura 16), «La Corte tan traída y llevada» (figura 19), «Las presiones sobre la Corte» (figura 20), «Reconstituyente» (figura 23) y «Adiós al control constitucional» (figura 24). A su vez, la conformación de la ANC fue captada por el caricaturista colombiano desde la ironía mordaz. Por ejemplo, en la caricatura de Grosso (figura 29) y de

Mico (figura 28) se ilustró una constituyente conformada mayoritariamente por la tradicional clase política, lo cual contrasta con la supuesta representación nacional de las fuerzas sociales.

Nótense además las divergentes posiciones de los caricaturistas sobre un mismo acontecimiento; por ejemplo, la postura de Osuna sobre la séptima papeleta disiente con la de *Guerreros*, o la postura de *Ricky* sobre el fallo de la Corte Suprema de Justicia contrasta con la visión de Osuna. Las diferentes líneas editoriales de donde provienen las caricaturas permiten ver esta diferencia que enriquece el análisis del proceso constituyente. Pese a las discrepancias, las caricaturas mostraron el cambio constitucional desde una perspectiva crítica, en cuanto satirizaron el cambio constitucional e identificaron la forma ligera en que el gobierno de turno abordó el derecho constitucional.

Es significativa la importancia que tiene el uso de términos legales en los textos de la caricatura, lo cual se evidencia de manera explícita en las caricaturas «La honorable disidencia» (figura 25), «Adiós al control constitucional» (figura 24), «Se devolvió la tutela» (figura 30), «Gaviria, el jurista» (figura 34) y «Lección para el futuro» (figura 35) del caricaturista Osuna. Lo anterior nos confirma que la caricatura colombiana tiene un gran potencial para ser estudiada desde la disciplina del derecho; la caricatura política puede utilizarse como una fuente primaria de análisis del derecho por su capacidad para representarlo desde una perspectiva histórica, e inclusive en temas de actualidad. La caricatura política por ser rica en símbolos, textos, metáforas, sarcasmos, entre otros, se convierte en un medio idóneo para ampliar las perspectivas de análisis con las cuales se aborda el estudio del derecho, y puede transmitir al estudiante y practicante de esta disciplina un modo de ver y asumir el ejercicio del derecho de manera más plena y crítica de la realidad social.

En definitiva, este trabajo es una invitación para seguir profundizando en reflexiones metodológicas acerca de las relaciones del derecho con la caricatura política, y es también una invitación para continuar pensando y repensando el derecho desde diferentes manifestaciones culturales y artísticas, las cuales son de gran abundancia en nuestro país.

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

Índice de caricaturas

Figura 1. Osuna, H. (25 de marzo de 1990). Valiente y Vital. *El Espectador*, p. 11.

Figura 2. Díaz, R. *Picho y Pucho*. (19 de abril de 1990). Thumor. *El Espectador*, p. 11.

Figura 3. Osuna, H. (22 de abril de 1990). Los chicos de la papeleta. *El Espectador*, p. 12.

Figura 4. Osuna, H. (4 de marzo de 1990). La séptima papeleta. *El Espectador*, p. 13.

Figura 5. Grosso, J. (11 de marzo de 1990). La primera papeleta. *El Tiempo*, p. 13.

Figura 6. Guerrero, R. (11 de marzo de 1990). Fiesta Democrática. *El Tiempo*, p. 14.

Figura 7. Guerrero, R. (9 de marzo de 1990). La séptima papeleta. *El Tiempo*, p. 14.

Figura 8. Osuna, H. (6 de mayo de 1990). En marcha el plebiscito. *El Espectador*, p. 16.

Figura 9. Bustos, R. (22 de mayo de 1990). Expectativa. *El Tiempo*, p. 17.

Figura 10. París, E. (19 de mayo de 1990). *El Colombiano*, p. 17.

Figura 11. Osuna, H. (26 de mayo de 1990). Le encajó una. *El Espectador*, p. 18.

Figura 12. París, E. (27 de mayo de 1990). *El Colombiano*, p. 18.

Figura 13. Osuna, H. (6 de mayo de 1991). Disciplina para perris. *El Espectador*, p. 19.

Figura 14. Osuna, H. (10 de junio de 1990). Del plebiscito al cesarismo. *El Espectador*, p. 19.

Figura 15. Osuna, H. (31 de diciembre de 1990). Gaviria saltó al vacío. *El Espectador*, p. 20.

- Figura 16.** (1 de octubre de 1990). Si la Corte Corta. *El Tiempo*, p. 20.
- Figura 17.** Grosso, J. (7 de octubre de 1990). *El Tiempo*, p. 21.
- Figura 18.** Osuna, H. (16 de diciembre de 1990). Morón, antes del bombardeo. *El Espectador*, p. 21.
- Figura 19.** Osuna, H. (7 de octubre de 1990). La Corte tan traída y llevada. *El Espectador*, p. 22.
- Figura 20.** Osuna, H. (7 de octubre de 1990). La presión sobre la Corte. *El Espectador*, p. 22.
- Figura 21.** Chento (22 de mayo de 1990). Rincón de la Tijera Regional. *El Espectador*, p. 23.
- Figura 22.** Osuna, H. (23 de diciembre de 1990). Nace una nueva doctrina. *El Espectador*, p. 24.
- Figura 23.** Betancur, R. Ricky. (11 de octubre de 1990). Reconstituyente. *El Colombiano*, p. 25.
- Figura 24.** Osuna, H. (26 de octubre de 1990). Adiós al control constitucional. *El Espectador*, p. 26.
- Figura 25.** Osuna, H. (1 de noviembre de 1990). La honorable disidencia. *El Espectador*, p. 27.
- Figura 26.** Osuna, H. (23 de octubre de 1990). La República de los jueces. *El Espectador*, p. 28.
- Figura 27.** Osuna, H. (31 de diciembre de 1990). La Corte saltó olímpicamente. *El Espectador*, p. 28.
- Figura 28.** Gallego, C. Mico. (25 de octubre de 1990). *El Espectador*, p. 29.
- Figura 29.** Grosso, J. (6 de diciembre de 1990). Constituyente. *El Tiempo*, p. 30.
- Figura 30.** Osuna, H. (31 de diciembre de 1991). Se devolvió la tutela. *El Espectador*, p. 31.
- Figura 31.** Bustos, R. (7 de julio de 1991). Sin palabras. *El Tiempo*, p. 32.
- Figura 32.** Guerrero, R. (10 de diciembre de 1990). *El Tiempo*, p. 32.
- Figura 33.** Osuna, H. (4 de julio de 1991). Palabra que sí. *El Espectador*, p. 33.

Figura 34. Osuna, H. (19 de abril de 1991). Gaviria, el jurista. *El Espectador*, p. 34.

Figura 35. Osuna, H. (7 de julio de 1991). Lección para el futuro. *El Espectador*, p. 34.

Fuentes secundarias

Artículos de revista

Acevedo, D. (2003). La caricatura editorial como fuente para la investigación de la historia de los imaginarios políticos: reflexiones metodológicas. *Historia y Sociedad*, 009, 151-173.

Barreto, J. V. (2012). El Constituyente Primario: una construcción filosófica de frontera entre la política y el derecho. *Pensamiento Jurídico*, (34), 13-48.

Bedoya, J. B. (2011). La Constitución de 1991: Una mirada desde los actores. *Pensamiento Jurídico*, (32), 99-124.

Charry, C. A. (2008). La Constitución Política de 1991 y los retos de la democracia colombiana: un análisis socio-histórico a las reformas políticas en Colombia. *Notas de Derecho*, 1 (1), 83-93.

Chinchilla, T (2011). Acerca de los cambios introducidos por la Constitución Política de 1991/ Entrevistadora: M. Ortiz. *Boletín del Área de Derecho Público*, 3 (7), 19-22.

Díz, F. M. (2012). El derecho, la cultura y la sociedad: realidades reflejas. *Pensamiento Jurídico*, (33), 263-282.

Echeverry, M., y Ramírez, R. (2013). Proceso Constituyente y Asamblea Nacional de 1991. Representaciones sobre la paz en la prensa a partir de voz. La verdad del pueblo. *Folios*, (30), 11-44.

Escamilla, J. (1999). Aproximación sociolingüística a la caricatura política del proceso ocho mil. *Enunciación*, (03), 31-38.

Gaviria, C. (2015). Paz y Derechos Humanos. *Revista Nueva Época*, 21 (44), 17-20.

Gaviria, M. V. (2012). Aproximaciones a la historia del derecho en Colombia. *Historia y Sociedad*, (22), 131-156.

- González, B. (1990). La caricatura política en Colombia. En 160 años, crítica y humor: otra manera de juzgar los hechos. *Credencial Historia*, (10), 4-11.
- Guerrero, J. C. (2008). Caricatura y performance en los diálogos interculturales. *Revista 30 de Estudios Sociales*, (30), 46-57.
- Helguera, L. (1989). Notas sobre un siglo de la caricatura política en Colombia: 1830-1930. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, (16-17), 115-140.
- Karam, A. y Magalhaes, R. (2009). Derecho y Literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones*, (4), 164-213.
- Los caricaturistas opinan sobre caricatura. (2008). En González (Ed). *Revista de Estudios Sociales*, (30), 82-85.
- Márquez, V. (2015). Entrevista a Vladdo Humor y política para construir opinión pública. *Agenda Cultural*, (218), 19-20.
- Molina, W. (2003). La caricatura política durante el Frente Nacional. *Utopía Siglo XXI*, 2 (9), 76-85.
- Montenegro, O. A. (2009). Paralelo entre la Constitución de 1886 y la Constitución de 1991. *Criterios*, (24), 107-117.
- Montoya, M. (2005). Derecho y política en el pensamiento de Bobbio: una aproximación. *Estudios políticos*, (26), 89-115.
- Quintero, O. A. (2002). Sociología e Historia del Movimiento Estudiantil por la Asamblea Constituyente de 1991. *Revista Colombiana de Sociología*, VII, 125-151.
- Restrepo, L. A. (1991). Asamblea Nacional Constituyente en Colombia: ¿Concluirá por fin el frente nacional? *Análisis Político*, (12), 52-60.
- Revol, E. L. (1974). De la caricatura a los comics. *Revista ECO*, 27, 404-410.
- Rivaya, B. (2010). Algunas preguntas sobre Derecho y Cine. *Anuario De Filosofía del Derecho*, (26), 219-230.
- Rodríguez, D. (2013). Entre memoria e historia: Relatos sobre la Asamblea Nacional Constituyente, una mirada de larga duración. *Pensamiento Jurídico*, 38, 15-30.

Salazar, C. G. (2012). Breve Historia del Desarrollo Constitucional en la República de Colombia. *Principia Iuris*, (18), 57-75.

Téllez, H. (1950). El lado flaco. *Semana*, 9 (204), 22.

Thury, V. (2009). El cine, ¿nos aporta algo diferente para la enseñanza del derecho? *Revista sobre Enseñanza Del Derecho*, (14), 59-81.

Vainfas, R. (1996). De la Historia de las Mentalidades a la Historia Cultural. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, (23), 219-234.

Valencia, H. (1990). El Constituyente de 1990 y la Constituyente de 1991. *Análisis Político*, (11), 70-76.

Villegas, C. (2009). Historia y Derecho: La interdisciplinariedad del derecho y los retos de la historia del derecho. *Revista de Derecho Público*, 22, 3-21.

Artículos de revista en línea

Ayala, F. B. (2010). La caricatura política en el Porfiriato. *Estudios Políticos (México)*, (21), 63. Recuperado de: http://ezproxy.eafit.edu.co/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e_dssci&AN=edssci.S0185.16162010000300004&lang=es&site=eds-live

Coupe, W. (1969). Observations on a Theory of Political Caricature. *Comparative Studies in Society and History*, 11 (1), 79-95. Recuperado de: <http://www.jstor.org.ezproxy.eafit.edu.co/stable/178289>

212 Fernández, M. y Ramiro, M. (2014). Derechos humanos y comics: un matrimonio estéticamente bien avenido. *Revista Derecho del Estado*, (32), 243-280. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932014000100013&lng=en&tlng=es.

Friedman, L. (1989). Law, Lawyers and Popular Culture. *The Yale Law Journal*, 98, 1579-1606. Recuperado de: <http://www.jstor.org.ezproxy.eafit.edu.co/stable/796606>

Kemnitz, T. (1973). The Cartoon as a Historical Source. *The Journal of Interdisciplinary History*, 4(1), 81-93. Recuperado de: <http://www.jstor.org.ezproxy.eafit.edu.co/stable/202359>

- Macaulay, S. (1987). Presidential Address: Images of law in everyday life: The lessons of school. *Law and Society Review*, 21, 185-218. Recuperado de: <http://www.jstor.org.ezproxy.eafit.edu.co/stable/3053519>
- Posner, R. A. (1987). The decline of law as an autonomous discipline: 1962-1987. *Harvard Law Review*, 100, 761-780. Recuperado de: <http://www.jstor.org.ezproxy.eafit.edu.co/stable/1341093>
- Sarat, A. (2000). Imagining the Law of the Father: Loss, Dread and Mourning in «The Sweet Hereafter». *Law & Society Review*, 34, 3-46. Recuperado de: <http://www.jstor.org.ezproxy.eafit.edu.co/stable/3115115>
- Streicher, L. (1967). On a Theory of Political Caricature. *Comparative Studies in Society and History*, 9 (4), 427-445. Recuperado de: <http://www.jstor.org.ezproxy.eafit.edu.co/stable/177687>

Libros

- Arciniegas, G. (1975). *El Zancudo: La caricatura política en Colombia (Siglo XIX)*. Bogotá: Editora Arco.
- Ballén, R. (1995). *Constitución Política de Colombia. Antecedentes y Comentarios*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Buenahora, J. (1991). *El Proceso Constituyente. De la propuesta estudiantil a la quiebra del bipartidismo*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Celemín, V. (1996). *El derecho en la literatura medieval*. Barcelona: Bosch.
- Comisión Colombiana de Juristas. (1998). *Preámbulo. De los principios fundamentales. De la reforma de la Constitución*. Bogotá: Colección Museo de Arte Moderno.
- Cotterrell, R. (1991). *Introducción a la Sociología del Derecho (1.ª Ed.)*. Barcelona: Butterworth y Co.
- De la Calle, H. (2004). *Contra todas las apuestas. Historia íntima de la Constituyente de 1991*. Bogotá: Planeta.
- El Espectador. (1983). *Osuna de Frente*. Bogotá: Ancora Editores.

Fernández, M. J. (2014). Algo más que cultura de masas: la dimensión (est)ética del cómic. En M. A. Ramiro (Ed.). *Derechos, Cine, Literatura y Cómics: ¿Cómo y por qué?* Valencia: Tirant Lo Blanch.

García, J. A. (2003). *Ensayos de Filosofía Jurídica*. Bogotá: Temis.

Gaviria, C. (1991). Palabras del señor Presidente de la República, César Gaviria Trujillo, al clausurar las sesiones de la Asamblea Constituyente. En M. Madrid (Ed.). *Constitución Política de Colombia 1991*. Bogotá D.C.: Edición Príncipe.

Matos, E. (1988). *La fisionomía, la caricatura y la risa*. Santo Domingo: Ediciones de Taller.

Nussbaum, M. (1997). *Justicia poética* (E. A. Bello, Ed.). Boston: Beacon, Press.

Quinche, M. F. (2008). *Derecho Constitucional Colombiano. De la Carta de 1991 y sus reformas*. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibáñez LTDA.

Tamayo, E. (1988). *La Caricatura Editorial*. Cuba: Pablo de la Torriente.

Valencia, H. (2010). *Cartas de Batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá D.C.: Panamericana.

Villaveces, J. (2011). *Caricatura económica en Colombia 1880-2008*. Bogotá: Editorial Universidad El Rosario.

White, J. B. (1985). *Essays on the Rhetoric and Poetics of the Law*. Wisconsin: The University of Wisconsin Press.

214 Younes, D. (1997). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá D.C.: Legislación Económica S.A.

Fuentes Formales del Derecho.

Corte Suprema de Justicia (Sala Plena). Sentencia No. 59/1990 del 24 de mayo (Expediente n.º 2149 (334-E)), M.P. Jorge Carreño Lenguas.

Corte Suprema de Justicia (Sala Plena). Sentencia No. 138/1990 del 9 de octubre (Expediente n.º 2214 (351-E)), M.P. Hernando Gómez Otálora y Fabio Morón Díaz.

Decreto 927 de 1990, por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público.

Decreto 1926 de 1990, por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público.

Restrepo, C. (1995). *Constituciones Políticas Nacionales de Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Página Web

Universidad Nacional Autónoma de México. (2014). *Mapa curricular plan 2016*. Recuperado de: http://www2.politicas.unam.mx/cecc/?page_id=1359

Tesis

Acevedo, D. (2009). *Política y caudillos colombianos en la caricatura editorial, 1920-1950* (Tesis doctoral). Medellín: Universidad Nacional de Colombia.

Santamaría, E. (2009). *La crítica social y política con humor: Carlos Mario Gallego «Mico»* (Tesis de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.